Municipalidad de Santiago de Surco ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



2.6 AGO, 2002 CARLOS ALBERTO EXCUIPOMA FACHO Socretario General

Municipalidad de Santiago de Surco ACUERDO DE CONCEJO № 28

-2022-ACSS

Santiago de Surco, 30 MAR. 2322

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en sesión ordinaria de la fecha;

VISTO: El Dictamen Conjunto Nº 01-2022-CDU-CGM-CAJ-MSS de las Comisiones de Desarrollo Urbano, de Gestión Municipal y de Asuntos Jurídicos, el Memorándum Nº 679-2022-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Informe Nº 169-2022-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorándum Nº 354-2022-GPP-MSS de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Memorándum Nº 105-2022-GDU-MSS de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe Nº 122-2022-SGLH-GDU-MSS de la Subgerencia de Licencias y Habilitación, el Informe Nº 25-2022-SGPUC-GDU-MSS de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, el Documento Simple Nº 2025892022 de la empresa CONSEJO PERUANO DE CONSTRUCCIÓN SOSTENIBLE (COLLIERS INVERSIONES DEL PERÚ S.A.C.), entre otros documentos relacionados con el proyecto de Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad de Santiago de Surco y la referida empresa; y,



CONSIDERANDO:

Que, el articulo 41º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional"; asimismo el artículo 9º numeral 26) de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal: "Aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional, así como convenios interinstitucionales";



Que, el CONSEJO PERUANO DE CONSTRUCCIÓN SOSTENIBLE (COLLIERS INVERSIONES DEL PERÚ S.A.C.), mediante el Documento Simple Nº 2025892022 del 13.01.2022, manifiesta su voluntad de formalizar la suscripción de un Convenio de Cooperación Interinstitucional, el cual tiene como objeto realizar un trabajo conjunto para el desarrollo e implementación de políticas, programas, proyectos, concursos, capacitaciones y/o actividades de colaboración destinadas a promover una ciudad sostenible, con espacios públicos y edificaciones sostenibles dentro del distrito de Santiago de Surco, para el mejoramiento de la calidad ambiental en beneficio de la ciudad y sus ciudadanos, indicando además que el convenio tendrá una vigencia de un (1) año contado a partir de la fecha de su suscripción;

Que, la Gerencia de Desarrollo Urbano, mediante el Memorándum Nº 105-2022-GDU-MSS del 11.02.2022, considera viable la suscripción de la propuesta del Convenio de Cooperación Interinstitucional, la cual se sustenta en las opiniones favorables emitidas por las siguientes unidades orgánicas: la Subgerencia de Licencias y Habilitación a través del Informe Nº 122-2022-SGLH-GDU-MSS y el Informe Nº 010-2022-MGFD y la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro a través del Informe Nº 25-2022-SGPUC-GDU-MSS y el Informe Nº 003-2022-PDA, señalando además que a través de dicho convenio se realizarian actividades de asesoramiento y capacitación en favor de la Municipalidad de Santiago de Surco, en temas de desarrollo sostenible, construcción sostenible, criterios ecológicos y eficiencia hídrica y energéticas dentro del marco del desarrollo urbanístico del distrito;

Que, la Gerencia Municipal, mediante el Memorándum Nº 679-2022-GM-MSS del 21.02.2022, manifiesta su conformidad sobre la suscripción de la propuesta de convenio, la cual se fundamenta en las opiniones favorables emitidas por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Memorándum Nº 354-2022-GPP-MSS y el Informe Nº 169-2022-GAJ-MSS, así como en lo señalado por las demás unidades orgánicas pertinentes de esta comuna, debiendo remitirse los actuados al Concejo Municipal para su evaluación y aprobación respectiva;

Municipalidad de Santiago de Surco ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ALBERTO CHUQUIPOMAFACHO



Municipalidad de Santiago de Surco

Página Nº 2 del Acuerdo de Concejo Nº 28

. -2022-ACSS

Secrétario General

Estando al Dictamen Conjunto Nº 01-2022-CDU-CGM-CAJ-MSS de las Comisiones de Desarrollo Urbano, de Gestión Municipal y de Asuntos Jurídicos y demás actuados, en uso de las facultades conferidas por los artículos 9° y 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, por MAYORÍA, con los votos en abstención de los señores regidores Ernesto Verde Tiburcio y Carlos Danilo Pinillos Vinces, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, adoptó el siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la celebración del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad de Santiago de Surco y el CONSEJO PERUANO DE CONSTRUCCIÓN SOSTENIBLE (COLLIERS INVERSIONES DEL PERÚ S.A.C.), el mismo que consta de catorce (14) cláusulas, que forma parte integrante del presente Acuerdo de Concejo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la suscripción del Convenio debe entenderse con el (los) representantes del CONSEJO PERUANO DE CONSTRUCCIÓN SOSTENIBLE, debidamente acreditado(a)(s), y con el Alcalde de esta municipalidad

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Desarrollo Urbano, se constituyan en los órganos encargados de cautelar el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo.

POR TANTO:

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Municipalidad de Santiago de Surco

LILY ROXANA MEDINA TELLO SECRETARIA DENERAL

CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO Y EL CONSEJO PERUANO DE CONSTRUCCIÓN SOSTENIBLE

Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte la MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO, con RUC Nº 20131367423, con domicilio legal en el Jr. Bolognesi Nº 275, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Alcalde, el señor JEAN PIERRE COMBE PORTOCARRERO, identificado con DNI Nº 43346396, a quien en adelante se le denominará LA MUNICIPALIDAD; y de la otra parte el CONSEJO PERUANO DE CONSTRUCCIÓN SOSTENIBLE, con RUC Nº 20536017403, con domicilio legal en Calle Las Orquideas 444, Piso 7, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Presidente, el señor GABRIEL GARCÍA MOREL, según poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 12476245 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, en adelante GBC pe; en los términos y condiciones que se especifican en las cláusulas siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

Constitución Política del Perú.

Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS.

Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.

Ley N° 31313, Ley de Desarrollo Urbano Sostenible.

Decreto Supremo N°022-2016-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible -- RATDUS.

Decreto Supremo Nº 012-2021-VIVIENDA, que aprueba la Política Nacional de Vivienda y Urbanismo, con horizonte temporal al 2030.

Decreto Supremo Nº 023-2021-MINAM, que aprueba la Política Nacional del Ambiente al 2030.

Decreto Supremo Nº 014-2021-VIVIENDA, que aprueba el Código de Surco ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL Construcción Sostenible.

Otras normas legales aplicables



CLÁUSULA <u>SEGUNDA: DE LAS PARTES</u>

LA MUNICIPALIDAD, es una persona jurídica de derecho públicos de desecho política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia. La autonomia radica en la facultad de ejercer actos de gobierno y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico; en ese sentido, promueve el desarrollo integral de su circunscripción, viabilizando el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental, logrando así una mejor calidad de vida de la ciudad.



GBC pe es una asociación sin fines de lucro constituida de conformidad con las leyes peruanas, representante del Consejo Mundial de Construcción Sostenible, el Word GBC, Organización Internacional con participación en más de 90 países, que tienen como objetivo promover la reducción de las emisiones de Carbono en las edificaciones, a través de la implementación de los Edificios Ecológicos, así como todas las políticas y gestiones públicas o privadas que acerquen la transformación de la industria de la construcción hacia una manera más sustentable y con responsabilidad social.







Toda mención a LAS PARTES se entenderá como una referencia a LA MUNICIPALIDAD y a GBC pe en forma conjunta.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente Convenio, celebrado dentro del marco de mutua cooperación entre LA MUNICIPALIDAD y GBC pe, está orientado a realizar un trabajo conjunto para el desarrollo e implementación de políticas, programas, proyectos, concursos, capacitaciones y/o actividades de colaboración destinadas a promover una ciudad sostenible, con espacios públicos y edificaciones sostenibles dentro del distrito de Santiago de Surco, para el mejoramiento de la calidad ambiental en beneficio de la ciudad y sus ciudadanos en el ámbito jurisdiccional correspondiente.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

LAS PARTES se comprometen a establecer acciones de coordinación, estrategias de planificación, ejecución y supervisión de las actividades tendientes al logro del objeto del presente Convenio.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA VIGENCIA Y RENOVACION DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene vigencia de un (1) año, contado a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado previo acuerdo de LAS PARTES.

La solicitud de renovación deberá ser planteada por una de LAS PARTES con una anticipación de treinta (30) días calendarios previo a su vencimiento, siguiendo para dichos efectos la misma formalidad que conllevó a su aprobación. La conclusión del presente convenio no afectará la validez o ejecución de las actividades iniciadas durante su vigencia, las cuales podrán continuar hasta su culminación.

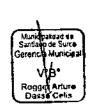
CLAUSULA SEXTA: DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO

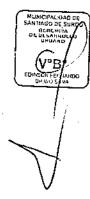
LAS PARTES podrán revisar los alcances del presente Convenio y efectuar las modificaciones que estimen pertinentes de común acuerdo, las mismas que deberán ser agregadas al presente documento mediante la suscripción de la respectiva adenda que será aprobada siguiendo el mismo procedimiento para la suscripción de la respectiva adenda que será aprobada siguiendo el mismo procedimiento para la suscripción de Surco ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CLAUSULA SEPTIMA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Son causales de resolución del presente Convenio:

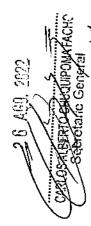
- 7.1. Por mutuo acuerdo entre LAS PARTES, el mismo que debera como perente escrito.
- 7.2. Por decisión de una de LAS PARTES, en cuyo caso deberá comunicar a la otra parte mediante carta simple y con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario.
- 7.3. Por incumplimiento injustificado de cualquiera de LAS PARTES en los compromisos estipulados en el presente Convenio. Para tal efecto, bastará que la parte afectada con el incumplimiento notifique a la otra su voluntad de











resolverlo mediante comunicación escrita, con quince (15) días hábiles de anticipación. La parte perjudicada por el incumplimiento podrá requerir a la otra, el cumplimiento de sus obligaciones, otorgándole un plazo de quince (15) días hábiles para la ejecución de estas, después de lo cual y ante la persistencia de la falta, podrá dar por resuelto el Convenio de pleno derecho.

Por devenir imposible su objeto o compromiso por razones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente expuesta y sustentada. En este caso, la parte que incumple quedará exenta de cualquier responsabilidad. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que cualquiera de LAS PARTES lo comunique por escrito a la otra, luego de la correspondiente sustentación.



En cualquier caso de resolución, LAS PARTES cumplirán hasta el final los compromisos que se encuentren en plena ejecución derivados del presente Convenio, sin generar mayor perjuicio para LAS PARTES.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LOS COORDINADORES

LAS PARTES señalan que para la coordinación, ejecución, supervisión y cumplimiento del presente Convenio se designan a los siguientes representantes:

- Por LA MUNICIPALIDAD: al Gerente de Desarrollo Urbano, o a quien se delegue tal atribución.
- Por GBC pe: a el/la Coordinador(a) Ejecutivo de la organización.

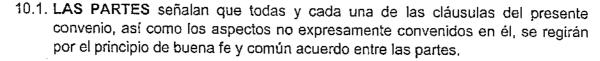


LAS PARTES podrán reemplazar a los designados en el presente documento mediante comunicación escrita cursada a la otra parte.

CLÁUSULA NOVENA: DEL FINANCIAMIENTO

Queda expresamente establecido que el presente Convenio no supone ni implica transferencia de recursos económicos, ni pago de contraprestación alguna de LAS PARTES.

CLÁUSULA DECIMA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS





10.2. Cualquier controversia surgida sobre la interpretación o el incumplimiento, la existencia, validez, nulidad o conclusión de este convenio, entre otros, será resuelta mediante el trato directo de LAS PARTES, siguiendo las reglas de la buena fe y común entendimiento, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa.



CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

11.1. En cumplimiento de lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, LAS PARTES



suscriben el presente Convenio de manera libre y de acuerdo con sus competencias.

11.2. En virtud de ello, cualquiera de LAS PARTES podrá separarse del presente Convenio, previa notificación a la otra con treinta (30) días calendario de anticipación y en los domicilios señalados en la parte introductoria del presente Convenio, luego de lo cual la libre separación surtirá sus efectos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA CONFIDENCIALIDAD

LAS PARTES se obligan mutua y reciprocamente durante y con posterioridad a la vigencia el presente Convenio, a tratar toda la información manejada en virtud de la ejecución del mismo, así como las informaciones que se faciliten mutuamente, de forma estrictamente confidencial, utilizándola única y exclusivamente para los fines que se expresan en el Convenio y adoptando las medidas de seguridad necesarias para que su contenido no se divulgue a terceros sin el consentimiento previo de la otra parte. Todo ello, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones relativas al resguardo de los datos de carácter personal e información sensible a los que se refiera la normatividad sobre la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente establecido que LAS PARTES no tendrán responsabilidad civil por los daños o perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DEL DOMICILIO Y LAS COMUNICACIONES

- 14.1. LAS PARTES acuerdan que el medio de comunicación para el cumplimiento de los compromisos se entenderá válidamente realizada, siempre y cuando se efectúe en los domicilios consignados en la introducción del presente Convenio.
- 14.2. Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con diez (10) días hábiles de anticipación; caso contrario, toda comunicación o notificación al domicilio consignado en la introducción del convenio surtirá todos sus efectos legales.

En señal de conformidad, LAS PARTES suscriben el presente documento en dos (02) ejemplares originales, de igual contenido y valor, en la ciudad de Lima, a los 26. días del mes deAcosto..... del 2022.

Sortico de Suserial Durio Caserial V°8°

Jean Pierre Combe Portocarrero

Alcalde

LA MUNICIPALTDAD

Gabrie/García Morel
Presidente del Directorio

GRAR

Municipalidad de Santiago de Surcc 'GBC pe

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CARLOS ALBERTA CHU ONIPOMA FACHO





HUMICT FLIDAS CE LA PARTO SE RI FO SE SE SE SE SE LA SE SE SE SE SE SE SE SE MAINTAGE SALOS LESENSORPLIN